



**PLENARIO**  
**Centésima quinta sesión (6/2009)**  
**Jueves 19 de marzo de 2009.**

Tabla

- Excusas por inasistencia
- Cuenta.
- Acta N° 104 de fecha 12 de marzo de 2009.

- 1.- Elección de representantes del Senado Universitario para constituir un “Grupo de Trabajo”, según lo establecido en el punto N° 1, párrafos segundo y tercero, de los acuerdos de la Comisión Mixta que resolvió las observaciones al Presupuesto del Fondo General para el año 2009.
- 2.- Proyecto de Reglamento del Personal de Colaboración. Comisión de Estamentos y Participación.
- 3.- Otros Asuntos.

En la Sala Eloísa Díaz ubicada en Casa Central, a diecinueve días del mes de marzo de 2008, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, bajo la dirección del señor Víctor Pérez Vera, Presidente del Senado Universitario, se inicia la centésima quinta sesión Plenaria.

Asistencia:

- |  |   |
|--|---|
| 1. D <sup>a</sup> . Cecilia Albala Brevis    | 2. D <sup>a</sup> . Leonor Armanet Bernales |
| 3. D. Rodrigo Baño Ahumada                   | 4. D. Giorgio Boccardo Bosoni               |
| 5. D. Juan Caldentey Pont                    | 6. D. Pedro Cattán Ayala                    |
| 7. D <sup>a</sup> . Paulina Cecchi Bernales  | 8. D. Patricio Cordero Simunovic            |
| 9. D <sup>a</sup> . Yasmir Fariña Morales    | 10. D. Carlos Huneus Madge                  |
| 11. D <sup>a</sup> . Sofía Letelier Parga    | 12. D. Miguel Llanos Silva                  |
| 13. D. Enrique Manzur Mobarec                | 14. D. Jorge Mpodozis Marín                 |
| 15. D. Pedro Munita Méndez                   | 16. D. Alfredo Olivares Espinoza            |
| 17. D. Miguel Orellana Benado                | 18. D. Mathieu Pedemonte Lavis              |
| 19. D. Javier Puente Piccardo                | 20. D <sup>a</sup> . Gloria Riquelme Pino   |
| 21. D <sup>a</sup> . Danae Sinclair Tijero   | 22. D. Rodrigo Torres Alvarado              |
| 23. D. Tito Ureta Aravena                    | 24. D. Paulino Varas Alfonso                |
| 25. D <sup>a</sup> . Natalia Vargas Palacios | 26. D. Ennio Vivaldi Vejar                  |
| 27. D. Hiram Vivanco Torres                  |   |

El señor Rector-Presidente, señala que presentaron excusas de asistir los senadores: Cooper, Flisfisch, Fodor, Misrachi, Piquer, Saavedra y Sarmiento. Inasistentes sin excusas los senadores: Biagini y Traslaviña.

- Cuenta.

El señor Rector-Presidente informa que:

Se efectuó una reunión en la Casa Central con motivo de la firma del Memorando de Entendimiento entre la Universidad de Chile y el Ministerio de Educación, relacionado con la Iniciativa Bicentenario, proyecto destinado a revitalizar las Humanidades, las Artes, las Ciencias Sociales y la Comunicación, que contó con la presencia de la señora Mónica Jiménez de La Jara, Ministra de Educación, y que asegura los recursos para su financiamiento.

El Senado Universitario contará con un Centro de Costos y que las personas que forman parte de la Secretaría, que se desempeñan actualmente como personal de apoyo, pertenezcan a ese Centro de Costos formando la planta de personal del Senado, y ha instruido al señor Director Jurídico para que proponga la forma jurídica de formalizar lo señalado.

Sobre sus comentarios a un correo electrónico enviado por el senador Sarmiento a todos los senadores universitarios, relacionado con el Proyecto presentado por el Consejo de Evaluación, que al parecer habría sido interpretado como una intervención al trabajo de la Comisión, señalando que sus comentarios fueron hechos en su calidad de senador y como uno más de este cuerpo colegiado.

En la última reunión de los integrantes de la Mesa fue informado sobre el desarrollo de la plenaria después que se retiró de la reunión por motivos de su cargo y se refiere a los aspectos sobre los cuales hubo comentarios de algunos senadores. Señala que en su rol de Presidente de este cuerpo colegiado ha intentado no perturbar su normal desarrollo, al igual que en el Consejo Universitario, más bien ha tratado de compatibilizar y allanar el trabajo como miembro de ambos cuerpos. Se refiere al procedimiento para la aprobación de los reglamentos y, finalmente, señala que cuando debe ausentarse de las reuniones, o retirarse antes, se debe a razones de su cargo como Rector. Por ejemplo, dice, hoy a las 16.00 horas debe retirarse para asistir a una reunión de la Comisión encargada de llevar adelante la construcción del Edificio Gabriela Mistral, donde espera que la Universidad de Chile cuente con los espacios para la Orquesta Sinfónica, el Coro y el Ballet.

El señor Cordero señala que tiempo atrás el Senado acordó la forma de presentar los reglamentos en las plenarios, que no ha respetado.

El mismo señor Cordero informa sobre el cambio de presidencia en la Comisión de Estamentos y Participación, dejando el cargo la señora Letelier y asumiendo la señora Riquelme. Se brinda un aplauso espontáneo al trabajo efectuado por la señora Letelier en la presidencia de esta Comisión.

El señor Vivaldi señala que la Mesa adoptó el acuerdo de ofrecer la palabra en Cuentas a los Presidentes de Comisiones para que, voluntariamente, informen sobre el trabajo de la Comisión que presiden o algún aspecto que consideren importante para la marcha del Senado. Al respecto, a modo de ejemplo, informa sobre reuniones efectuadas por la Comisión de Estructuras y Unidades Académicas con el CIAE y una reunión de la comisión de Asuntos Externos con la señora Faride Zerán, Directora del Instituto de la Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile. El señor Baño informa en detalle de la reunión efectuada con el señor Rafael Correa, director del CIAE.

El señor Vivaldi informa que por acuerdo del Plenario las reuniones se efectuarán entre las 14.30 horas y las 16.30 horas para dar paso a reuniones de Comisiones. En este punto el señor Orellana propone realizar plenarios semana por medio y no todas las semanas. Al respecto, el señor Pérez señala que es un tema que debe analizar la Mesa. El señor Baño no está de acuerdo con la propuesta del señor Orellana, porque siempre hay temas que tratar y es conveniente dar sentido de cuerpo al Senado. La señora Albala señala estar de acuerdo con el señor Orellana y que eso haría más provechoso el trabajo del Senado tanto en las reuniones de Comisiones como en

Plenarias. El señor Cordero señala que es un tema que debe tratar la Mesa del Senado. El señor Vivaldi resume las alternativas: Plenaria todas las semanas; Plenarias cada quince días; y Plenarias cortas para dar paso a reuniones de Comisiones y que la Mesa tratará el tema.

La señora Riquelme informa que el martes 17 de marzo se reestructuró la Comisión de Estamentos y Participación, que se han creado tres subcomisiones e invita a los senadores a integrarse al trabajo de esta Comisión.

La señorita Vargas informa que la Comisión de Asuntos Externos, que preside el señor Piquer, está interesada en tratar el tema de la TV digital para lo cual está recabando información jurídica sobre el tema, en particular en los que se refiere a la concesión de los derechos de Chilevisión. Se refiere a una estrategia comunicacional y a las ventajas de la TV digital a diferencia del sistema actual y a la importancia de este tema para la Universidad de Chile.

La señora Armanet informa sobre los efectos del nuevo reglamento de estudios de pregrado aprobado por el Senado y que a la comisión le interesa tener conocimiento sobre la forma en que se ha interpretado esta norma y para ello se han reunido con el señor Urcelay, Director de Pregrado. En esta reunión ha surgido la idea que la Docencia es un tema recurrente que cruza todo el quehacer académico y que por tanto, sería bueno que fuera abordado por la Comisión de asuntos Internos.

- Acta:

Se somete a consideración el Acta N° 104 de fecha 12 de marzo, la que se aprueba sin Observaciones.

Se deja constancia que una versión grabada con las intervenciones de los señores senadores universitarios asistentes a esta acta Plenaria, está a disposición en la Secretaría del Senado Universitario.

Puntos de la Tabla:

1.- Elección de representantes del Senado Universitario para constituir un “Grupo de Trabajo”, según lo establecido en el punto N° 1, párrafos segundo y tercero, de los acuerdos de la Comisión Mixta que resolvió las observaciones al Presupuesto del Fondo General para el año 2009.

El señor Rector-Presidente presenta el tema, señalando los fundamentos de esta elección, que están en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, la señora Letelier, los señores Manzur, Caldentey, Pedemonte, Baño y Llanos, la señora Albala, los señores Baño, Pérez, Vivaldi y Mpodozis, la señora Fariña, los señores Pérez, Munita, Boccardo, Mpodozis, Orellana y Llanos.

El señor Rector-Presidente solicita que se propongan nombres y que, según lo acordado anteriormente, cada senador tiene la opción de votar por cuatro candidatos, resultando elegidas las cuatro primeras mayorías.

Se proponen los nombres de los senadores Rodrigo Baño, Giorgio Boccardo, Sofía Letelier, Enrique Manzur, Jorge Mpodozis, Pedro Munita y Natalia Vargas.

Efectuada la votación, las preferencias fueron las siguientes:

Rodrigo Baño: 16  
Giorgio Boccardo: 25  
Sofía Letelier: 2  
Enrique Manzur: 28  
Jorge Mpodozis: 11  
Pedro Munita: 23  
Natalia Vargas: 4

**En consecuencia, se acuerda que los senadores Rodrigo Baño, Giorgio Boccardo, Enrique Manzur y Pedro Munita representen al Senado Universitario en el “Grupo de Trabajo” con representantes del Consejo Universitario y representantes de Rectoría, destinado a tratar los acuerdos de la Comisión Mixta que resolvió las observaciones al Presupuesto del Fondo General para el año 2009.**

2.- Proyecto de Reglamento del Personal de Colaboración. Comisión de Estamentos y Participación.

El señor Vivaldi ofrece la palabra a la señora Riquelme, presidenta de la Comisión de Estamentos y Participación, quien hace una breve presentación y ofrece la palabra a la señora Letelier por ser la senadora que presidió el trabajo de este proyecto de reglamento en conjunto con otros senadores. Se adjunta a esta acta el proyecto de reglamento distribuido a los señores senadores.

La señora Letelier señala que el proyecto de reglamento fue distribuido oportunamente a los señores senadores y expone en términos generales la forma en que se llegó a este proyecto que se pone a consideración de la plenaria. La exposición de este proyecto, tanto en su espíritu como en el contenido de cada párrafo, estará a cargo de la señora Fariña y del señor Munita.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se mencionan, los señores Vivaldi, Baño, Vivaldi, Varas, y Vivaldi, la señora Fariña, los señores Varas y Orellana, quienes hace presente sus opiniones respecto a las implicancias económicas que se podrían plantear en este reglamento, la forma en que se presenta cada artículo, la probable aprobación de un artículo que tenga incidencia en un gasto sin el debido financiamiento, aprobar algo que no tenga relación con la ley y aspectos de forma y de fondo en la redacción de cada artículo.

La señora Fariña expone los artículos números 1, 2 y 3 de este proyecto de reglamento.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se mencionan, los señores Caldentey, Vivaldi, Varas y Baño, las señoras Albala, Fariña y Letelier, los señores Varas, Manzur, Cattán, Boccardo, Varas, Llanos y Vivaldi, la señora Fariña, los señores Vivaldi, Olivares y Vivaldi, la señora Riquelme, los señores Llanos, Vivaldi, Varas Caldentey y Vivaldi, la señorita Cecchi, los señores Llanos, Vivaldi, Varas y Vivaldi.

Título Primero: Normas Generales

Artículo 1º El personal de colaboración de la Universidad de Chile está constituido por los funcionarios que desempeñan las labores de apoyo directivo, profesional, técnico, administrativo y auxiliar, a las tareas que requiere la marcha de la Institución. En adelante se denominarán “funcionarios”.

Se acoge la observación presentada por el señor Orellana en el sentido de eliminar las palabras “Universidad de Chile”, por cuanto el Proyecto de Reglamento se refiere al personal de ese Estamento en la institución.

**Se acuerda aprobar la propuesta con el contenido de fondo presentado por la Comisión, no obstante que debe revisar este artículo sobre la base de las intervenciones efectuadas y presentar una nueva redacción en una siguiente plenaria del Senado, para su conocimiento y ratificación.**

Artículo 2° Los funcionarios de planta y contrata se rigen por el ordenamiento jurídico vigente, en especial por las normas contenidas en el Estatuto de la Universidad de Chile, por las normas del Estatuto Administrativo, por el presente reglamento y por las demás normas legales que otorguen derechos a los funcionarios públicos.

Se acoge la opinión del señor Baño, en el sentido que la redacción de este artículo es redundante y su sugerencia de acortar su redacción hasta la palabra vigente.

**Se acuerda aprobar el contenido de fondo de la propuesta de la Comisión, no obstante se acuerda que la Comisión debe realizar una nueva redacción de este artículo considerando las intervenciones efectuadas y presentarla en una siguiente plenaria del Senado, para conocimiento y ratificación.**

Artículo 3°: Para efectos del presente Reglamento y sólo en lo que les resulte aplicable de acuerdo a lo establecido en los artículo 68 y 69 del mismo, aquellas personas que tengan un convenio a honorarios con la Universidad de Chile, se asimilarán a sus funcionarios en cuanto al desempeño de funciones o labores al interior de las dependencias universitarias, de lo cual se dejará constancia en los convenios respectivos.

La opinión del señor Varas es que las personas que tengan contrato a honorarios no son funcionarios y por tanto no deben incluirse normas en este reglamento que se refieran a este tipo de contrato. El tema de los contratos a honorarios corresponde al Ejecutivo y se recomienda que sea tratado por la Comisión de Asuntos Internos del Senado.

**Se acuerda No aprobar este artículo y que las intervenciones sean analizadas por la Comisión que elaboró este proyecto y por la Comisión de Asuntos Internos, para hacer una propuesta sobre este tema.**

La señora Fariña expone el Título II del Proyecto de Reglamento, referido a los Derechos de los funcionarios y expone desde el artículo cuarto hasta el artículo décimo.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se mencionan, los señores Vivaldi y Llanos, las señoras Monardes y Fariña, los señores Vivaldi, Baño y Vivaldi, la señora Riquelme, el señor Vivanco, las señoras Fariña y Letelier, los señores Cordero, Varas y Vivanco, la señorita Sinclair, el señor Baño, la señora Armanet, el señor Varas, la señora Riquelme, los señores Llanos, Boccardo, Mpodozis, Llanos y Vivanco, la señora Monardes, el señor Mpodozis, la señora Riquelme y el señor Vivanco.

Las intervenciones de los señores senadores se refieren a que los derechos descritos en este proyecto de reglamento se aplican también a los Académicos; Por otra parte, se describen situaciones de tipo gremial.

**Se acuerda que la Comisión revise el contenido completo del Título II de los Derechos de los Funcionarios, que elabore una nueva propuesta que considere las intervenciones de los señores senadores y que la presente en una próxima plenaria del Senado, para su conocimiento y ratificación.**

La señora Fariña expone el Título Tercero de este Proyecto de Reglamento, referido a los Deberes Funcionarios

Intervienen el señor Caldentey, la señorita Cecchi, el señor Vivanco

**Se acuerda aprobar Artículo 10° bis:  
Los funcionarios de la Universidad de Chile deberán cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones y deberes para con la Institución y observar estrictamente el principio de probidad administrativa que implica una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal en el desempeño de su cargo.**

Respecto al artículo 11°, que dice:

Es deber de los funcionarios desempeñar sus funciones en forma personal, regular y continua, sin perjuicio de las excepciones legales, así como cumplir con la jornada de trabajo y con las órdenes que les impartan sus superiores jerárquicos.

Los funcionarios deberán dar cumplimiento al sistema de control horario que determine la autoridad o jefatura a cargo de la unidad en la que desempeñan sus funciones.

La contravención a estos deberes, manifestada en la ausencia del servicio, sin causa justificada, o en la desobediencia al superior jerárquico, podrá dar origen a la aplicación de medidas disciplinarias o anotaciones de demérito.

Si un funcionario estimara ilegal alguna orden impartida por su superior, deberá representarlo por escrito, debiendo cumplirla si el superior la reitera, pero quedando en dicho caso, exento de toda responsabilidad.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se mencionan, las señoras Armanet y Monardes, el señor Vivanco, las señoras Monardes y Letelier, y el señor Vivanco.

**Se acuerda aprobar el contenido de fondo del artículo N° 11°, pero que la Comisión tome en consideración las intervenciones de los señores senadores y proponga una nueva redacción y que ésta sea presentada al Senado en una próxima plenaria del Senado, para su conocimiento y ratificación.**

La señora Fariña expone el Artículo 12°:

Constituye un deber de los funcionarios orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos y misión de la Universidad de Chile, debiendo para ello realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación, eficiencia y calidad.

**Se acuerda aprobar el artículo N° 12 en la forma propuesta por la Comisión.**

La señora Fariña expone el Artículo 13°

Los funcionarios deben guardar secreto en aquellos asuntos que revistan el carácter de reservado, ya sea en virtud de la ley, de las normas reglamentarias respectivas, o porque debido a la naturaleza de la materia, su reserva pueda resultar necesaria para la Universidad de Chile.

Así también, deberán proporcionar con la debida--\* fidelidad\* --y precisión, todos aquellos datos personales o de familiares directos, cuando sean de interés para la marcha de la institución, debiendo la autoridad universitaria guardar reserva de los mismos.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se mencionan, las señoras Riquelme y Letelier, el señor Vivanco, las señoras Armanet, Fariña y Letelier, el señor Vivanco y la señora Armanet.

**Se acuerda aprobar el contenido de fondo del artículo N° 13°, pero que la Comisión tome en consideración las intervenciones de los señores senadores, proponga una nueva redacción y que ésta sea presentada al Senado en una próxima plenaria del Senado, para su conocimiento y ratificación.**

La señora Fariña expone el Artículo 14°:

Los funcionarios tienen el deber de respetar y de hacer correcto uso de los espacios y bienes institucionales.

Especialmente, tienen el deber de trato deferente con todos los integrantes de la comunidad universitaria, como así mismo con las personas ajenas que se encuentren en los recintos de la Institución.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se mencionan, los señores Orellana y Llanos, la señora Riquelme, el señor Vivanco, la señora Riquelme.

**Se acuerda aprobar el contenido de fondo de este artículo N° 14°, pero que la Comisión tome en consideración las intervenciones de los señores senadores, proponga una nueva redacción y que ésta sea presentada al Senado en una próxima plenaria para su conocimiento y ratificación.**

3.- Otros Asuntos.

La señorita Cecchi solicita que se instale en pantalla un reloj digital para contabilizar la duración de las intervenciones de los señores senadores. Solicita que se distribuya el proyecto de Reglamento de los Estudiantes. El señor Vivaldi solicita a la Comisión que distribuya el proyecto de reglamento.

El señor Orellana interviene para manifestar que la discusión de los reglamentos no deja tiempo para discutir otros temas, como por ejemplo, Naturaleza de la Universidad. Sugiere que el Senado Universitario envíe una nota de felicitación al nuevo Director del Liceo Manuel de Salas. El señor Vivaldi señala que será un tema que se analizará en la próxima reunión de la Mesa.

El señor Baño se refiere a la presentación de un libro de Enzo Faletto que se efectuará en la Casa Central e invita a los señores senadores para que asistan a este lanzamiento.

El señor Mpodozis se refiere a los estudiantes de escasos recursos que ingresan a la Universidad y cuya deserción asciende al cincuenta por ciento en el primer año y sugiere que la Universidad haga algo para evitar que se produzca ese fenómeno. El señor Vivaldi señala que hay una preocupación del Senado por abordar el tema del ingreso a la Universidad y que para eso se ha pensado en invitar al señor Vicerrector de Asuntos Académicos y al señor Director del DEMRE para escuchar sus opiniones y debatir sobre el tema.

El señor Llanos interviene para respaldar y compartir la opinión del señor Mpodozis. Igualmente, sugiere mantener la continuidad de las plenarios semana tras semana.

El señor Vivaldi señala que será un tema de la próxima reunión de la Mesa del Senado.

Siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos el señor Vicepresidente levanta la sesión para dar paso a la reunión de Comisiones del Senado Universitario.

Firman en conformidad.

*Hiram Vivanco Torres*  
*Senador Secretario*

*Ennio Vivaldi Véjar*  
*Vicepresidente*



**Comisión de Estamentos y Participación.**

**PROYECTO DE REGLAMENTO DEL ESTAMENTO DE COLABORACIÓN**

**Presentado en Plenaria N° 105, el 19 de marzo de 2009.-**



<p><b>Vistos:</b> Lo dispuesto en el DFL N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de 2 de octubre de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; DFL N° 29 del año 2005 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, la Ley 18.575 de Bases de la Administración del Estado en su párrafo 2° del título II, la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N° 18.962 en lo que resulte aplicable y la normativa universitaria vigente respectiva;</p> <p>Apruébese el siguiente Reglamento General del Personal de Colaboración de la Universidad de Chile, que reglamentará la Carrera Funcionaria y los Derechos y Obligaciones de los funcionarios de la Universidad de Chile afectos al Estatuto Administrativo:</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Reglamento General</u></b> <b><u>Personal de Colaboración de la Universidad de Chile.</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>Título Primero: Normas Generales</b></p> <p><b>Artículo 1°</b> El personal de colaboración de la Universidad de Chile está constituido por los funcionarios que desempeñan las labores de apoyo directivo, profesional, técnico, administrativo y auxiliar, a las tareas que requiere la marcha de la Institución. En adelante se denominarán “funcionarios”.</p>	<p style="text-align: center;">(Artículo 15 Estatuto)</p>
<p><b>Artículo 2°</b> Los funcionarios de planta y contrata se rigen por el ordenamiento jurídico vigente, en especial por las normas contenidas en el Estatuto de la Universidad de Chile, por las normas del Estatuto Administrativo, por el presente reglamento y por las demás normas legales que otorguen derechos a los funcionarios públicos (*).</p>	<p>(*) observación FENAFUCH</p>
<p><b>Artículo 3°:</b> Para efectos del presente Reglamento y sólo en lo que les resulte aplicable de acuerdo a lo establecido en los artículo 68 y 69 del mismo, aquellas personas que tengan un convenio a honorarios con la Universidad de Chile, se asimilarán a sus funcionarios en cuanto al desempeño de funciones o labores al interior de las dependencias universitarias, de lo cual se dejará constancia en los convenios respectivos.</p>	<p>NUEVO</p>
<p style="text-align: center;"><b>Título Segundo: De los Derechos Funcionarios</b></p> <p><b>Artículo 4°:</b> En conformidad con las normas que los rigen; con la carrera Funcionaria; con lo dispuesto por el artículo segundo del presente Reglamento;</p>	

y especialmente en conformidad solo a lo dispuesto en el título IV del Estatuto Administrativo, los funcionarios tendrán derecho a:

- gozar de estabilidad en el empleo y que se respeten las normas sobre carrera funcionaria
- a ascender en el respectivo escalafón ;
- a percibir por sus servicios las remuneraciones correspondientes; y a que se efectúen el pago de sus imposiciones legales oportunamente.
- a participar en los concursos para cargos funcionarios;
- a acceder a capacitación y perfeccionamiento;
- a hacer uso de permisos y feriados legales (\*), en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto Administrativo;
- a hacer uso de licencias médicas, en conformidad a la normativa vigente;\*
- a recibir la asistencia prevista por la normativa general y la que otorgue la Universidad, en caso de accidente, en actos de servicio o de enfermedad contraída a consecuencia del desempeño de sus funciones;
- a gozar de buenas relaciones laborales, de trato digno y de respeto por parte de todos (\*) los integrantes de la comunidad universitaria;
- al debido reconocimiento por las labores efectuadas en cumplimiento de los deberes funcionarios, lo que se podrá reflejar en anotaciones de mérito, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo;\*
- al total respeto de las garantías y derechos que la normativa general, especial sanitaria, de prevención de riesgos e higiene ambiental, establece para la protección de la salud y la integridad física de los funcionarios;
- a ser provisto de los medios necesarios y de las condiciones adecuadas para ejercer su función; tales como ropa de trabajo, implementos de seguridad, uniformes, artículos de escritorio u otros;
- a organizarse, a representar su opinión gremial y a participar organizadamente en las instancias que el Estatuto de la Universidad y otros cuerpos normativos que resultan aplicables (\*) contemplan;
- Al acceso a los sistemas de bienestar y a las prestaciones que provee la Universidad, en forma justa y no discriminatoria; Asimismo, tendrán derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social, y protección a la maternidad, en conformidad a la ley y de acuerdo con

Artículo 89 Est.  
Administrativo

(\*) observación  
FENAFUCH

Desde aquí en adelante se agregan derechos a los contemplados  
(\*) observación  
FENAFUCH  
en el Estatuto  
Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 inciso 2° del Estatuto.

<p>la función que desempeñen.</p>	<p>(*) observaciones FENAFUCH</p>
<p><b>Artículo 5º</b> Con motivo del receso anual en las actividades de la Universidad de Chile, los funcionarios que no deban trabajar durante ese período, quedarán sujetas a lo dispuesto en artículo 105 del Estatuto Administrativo, pudiendo completar el feriado adicional, según sus años de servicio.</p> <p>Aquellos funcionarios de la Universidad que deban trabajar durante el receso anual, tendrán derecho a feriado en los términos indicados en los artículos 103 y 104 del Estatuto Administrativo.</p>	<p>Artículo 105 Est. Administrativo.</p>
<p><b>Artículo 6º</b> Los funcionarios de la Universidad de Chile, exceptuando aquellos de exclusiva confianza, tendrán derecho a solicitar la permuta de sus cargos, esto es, el cambio voluntario de cargos entre dos funcionarios titulares de igual grado en la respectiva planta, siempre que den cumplimiento a los requisitos contemplados por la normativa vigente para ocupar los nuevos empleos.</p> <p>La aceptación de la permuta dependerá de la autoridad facultada para efectuar los respectivos nombramientos y una vez aprobada, los funcionarios afectados pasarán a ocupar en el escalafón el último lugar del respectivo grado, hasta que obtengan una nueva calificación.</p>	<p>Artículo 92 Est. Administrativo.</p>
<p><b>Artículo 7º</b> Los funcionarios y sus cargas legales, así como aquellos ex funcionarios que hubieren jubilado prestando servicios en la Universidad de Chile y sus cargas legales, tendrán derecho a recibir, en forma preferencial, las prestaciones de salud que requieran del Hospital Clínico Dr. JJ Aguirre y que este establecimiento docente-asistencial se encuentre en condiciones técnicas de proporcionarles al momento de serle solicitadas, de acuerdo a su disponibilidad de capacidad e infraestructura y en conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto Universitario N° 2931, de 2 de octubre de 1992 y a sus modificaciones posteriores.</p>	<p>Artículo 1º del Decreto Universitario N° 2931, de 2 de octubre de 1992</p>
<p><b>Artículo 8º</b> Los funcionarios tendrán derecho a incorporarse y permanecer voluntariamente como afiliados del Departamento de Bienestar del Personal de la Universidad de Chile, en conformidad a las normas reglamentarias que lo regulan, contenidas en el Decreto Universitario N° 4277 del año 1999 y a sus</p>	<p>NUEVO (El Reglamento del Bienestar del Personal fue tomado de razón el 10/04/2000 por la CGR.)</p>

<p>posteriores modificaciones.</p>	
<p><b>Artículo 9°</b> Los funcionarios de jornada completa, sus cónyuges, hijos y demás cargas legales tendrán derecho a un descuento equivalente al 50% de la matrícula y aranceles en todas las carreras y programas de pregrado que la Universidad imparta. Asimismo, tendrán un descuento en los demás programas que ella imparte, así como en los establecimientos educacionales de su dependencia, cuyo monto será determinado anualmente por la Universidad (*),.</p> <p>Las cargas legales que no sean hijos, deberán acreditar debidamente su condición de tales, mediante informe favorable de asistente social de la Facultad correspondiente.</p> <p>El monto de descuento en los programas de pregrado y tratándose de funcionarios de jornada parcial de veintidós o más horas semanales, será del 25%. El mismo descuento será aplicable a los hijos de funcionarios jubilados en jornada completa.</p>	<p>La primera parte actualmente vigente (buscar DU) (*) observación FENAFUCH</p>
<p><b>Artículo 10°:</b> Los funcionarios tendrán derecho a disfrutar de una jornada recreativa o deportiva al año, en la forma y condiciones que la autoridad determine.</p>	<p>NUEVO</p>
<p style="text-align: center;"><b>Título Tercero: De los Deberes Funcionarios</b></p> <p><b>Artículo 10° bis:</b> Los funcionarios de la Universidad de Chile deberán cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones y deberes para con la Institución y observar estrictamente el principio de probidad administrativa que implica una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal en el desempeño de su cargo.</p>	<p>Artículo 5° de la Ley de Probidad, N° 19.563 que agregó la letra g) al art. 61 EA.</p>
<p><b>Artículo 11°</b> Es deber de los funcionarios desempeñar sus funciones en forma personal, regular y continua, sin perjuicio de las excepciones legales, así como cumplir con la jornada de trabajo y con las órdenes que les impartan sus superiores jerárquicos.</p> <p>Los funcionarios deberán dar cumplimiento al sistema de control horario que determine la autoridad o jefatura a cargo de la unidad en la que desempeñan</p>	<p>Art. 61 letras a) y d) EA</p> <p>NUEVO</p>

<p>sus funciones.</p> <p>La contravención a estos deberes, manifestada en la ausencia del servicio, sin causa justificada, o en la desobediencia al superior jerárquico, podrá dar origen a la aplicación de medidas disciplinarias o anotaciones de demérito.</p> <p>Si un funcionario estimara ilegal alguna orden impartida por su superior, deberá representarlo por escrito, debiendo cumplirla si el superior la reitera, pero quedando en dicho caso, exento de toda responsabilidad.</p>	<p>Artículo 62 EA, primera parte.</p>
<p><b>Artículo 12°</b> Constituye un deber de los funcionarios orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos y misión de la Universidad de Chile, debiendo para ello realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación, eficiencia y calidad.</p>	<p>Art. 61°, letras b) y c) EA.</p>
<p><b>Artículo 13°</b> Los funcionarios deben guardar secreto en aquellos asuntos que revistan el carácter de reservado, ya sea en virtud de la ley, de las normas reglamentarias respectivas, o porque debido a la naturaleza de la materia, su reserva pueda resultar necesaria para la Universidad de Chile.</p> <p>Así también, deberán proporcionar con la debida--* fidelidad* --y precisión, todos aquellos datos personales o de familiares directos, cuando sean de interés para la marcha de la institución, debiendo la autoridad universitaria guardar reserva de los mismos.</p>	<p>Letras h) y j) art. 61° EA.</p>
<p><b>Artículo 14°</b> Los funcionarios tienen el deber de respetar y de hacer correcto uso de los espacios y bienes institucionales.</p> <p>Especialmente, tienen el deber de trato deferente con todos los integrantes de la comunidad universitaria, como así mismo con las personas ajenas que se encuentren en los recintos de la Institución.</p>	<p>NUEVO</p>
<p style="text-align: center;"><b>Título Cuarto: De la Carrera Funcionaria</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>PÁRRAFO I : Normas Generales Sobre Carrera Funcionaria.</u></b></p> <p><b>Artículo15°:</b> La carrera funcionaria en la Universidad de Chile es un sistema integral de regulación de la función de colaboración universitaria, aplicable a todo el personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que garantiza la igualdad de oportunidades para el</p>	<p>Letra f) del art. 3° EA</p>

<p>ingreso, la dignidad de las función, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo y la objetividad en las calificaciones en función del mérito y la antigüedad.</p>	
<p><b>Artículo 16°:</b> Los principios que inspiran la carrera funcionaria son la transparencia, publicidad y transversalidad, tanto en el ingreso, como en la promoción, ascenso y desvinculación.</p> <p>Deberán además considerarse los factores de mérito y antigüedad en la promoción y ascenso.</p>	<p>REDACCIÓN NUEVA</p> <p>Art. 45 de la Ley de Bases, incisos 2° Y 3°.</p>
<p><b>Artículo 17°:</b> En conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Administrativo, existirán en la Universidad de Chile las siguientes plantas de personal: de Directivos, de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.</p> <p>Pertenecen a la planta directiva, sin que le resulten aplicables las normas de carrera funcionaria, aquellos cargos de confianza, que en la Universidad de Chile son exclusivamente: el Rector, los Vicerrectores y los Vicedecanos.</p>	<p>Artículo 5° EA.</p> <p>DUDOSO: según el Estatuto Administrativo (art. 6°) los cargos de confianza quedan fuera de la planta.</p>
<p><b>Artículo 18°:</b> Las plantas de personal contendrán el número y tipo de cargos necesarios para reflejar efectivamente las labores que los funcionarios desempeñen, para lo cual, anualmente, la Comisión Técnica perteneciente a la unidad a que hace referencia el artículo 70° del presente reglamento presentará al Sr. Rector una propuesta al efecto, de la que tomará conocimiento el Senado Universitario.</p>	<p>NUEVO</p>
<p><b>Artículo 19°:</b> Para efectos de remuneraciones, existe en la Universidad de Chile una estructura que asegura el necesario desarrollo de la carrera funcionaria. Para ello, las plantas se dividirán en niveles secuenciales y progresivos, conformados por un conjunto de cargos homologables para este sólo efecto, atendiendo a criterios deseables para los diversos tipos de labores, según la complejidad y competencias requeridas. Los perfiles mínimos que requieran todas las funciones pertenecientes a cada nivel de las plantas de la Universidad, serán definidos previamente por la Dirección de Recursos Humanos y sancionados por el Consejo Universitario. Ello, sin perjuicio que cada unidad o dependencia universitaria, en atención a sus especiales características, pueda proponer especificaciones de dichos perfiles.</p>	<p>NUEVO</p>
<p><b>PÁRRAFO II: Ingreso</b></p>	
<p><b>Artículo 20°:</b> La carrera funcionaria se iniciará con el ingreso en calidad de titular a un cargo de planta, y se extenderá hasta los cargos de jerarquía inmediatamente inferior a los de exclusiva confianza a que hace referencia el inciso segundo del artículo 17 del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 6° EA</p>

<p><b>Artículo 21º:</b> El ingreso a los cargos de carrera, en calidad de titular, se hará por concurso público, transversal y transparente, que se llevará a cabo en conformidad a lo dispuesto en el párrafo I del título II del Estatuto Administrativo y su reglamentación, contenida en Decreto Supremo N° 69 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones (*). Garantizará la igualdad de oportunidades para postular al cargo, así como un procedimiento riguroso y preciso de selección del personal.*</p>	<p>Art. 17 EA y 10 Regl. De concursos, modificado. (* ) observación FENAFUCH</p>
<p><b>Artículo 22º:</b> Cada concurso público de ingreso deberá considerar, a lo menos, los factores de: estudios, cursos de formación educacional y capacitación; experiencia laboral; así como las aptitudes específicas para el desempeño de la función.</p> <p>La forma de ponderación de dichos factores, será determinada por la Dirección de Recursos Humanos al momento de realizar la descripción de los perfiles mínimos para cada cargo, e indicará de modo preciso el porcentaje de ponderación de cada uno de ellos, indicando además el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo, lo que será informado a los candidatos antes del inicio del proceso de selección.*</p> <p>No obstante lo anterior, cada concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Director de Recursos Humanos y por quienes integren la junta Calificadora Central, con excepción del representante del personal y sin perjuicio de la posible contratación de asesorías externas de asistencia técnica, en la preparación y ejecución de los mismos, pudiendo llegar en dicho caso hasta la etapa de informar a la autoridad acerca de los puntajes obtenidos por los postulantes.</p>	<p>Mismos requisitos exigidos por el art. 11 del Reglamento de Concursos.</p> <p>El art. 6º del Regl. de Concursos señala que “cuando la ley no disponga una ponderación específica, ningún factor podrá ser superior al el 40% ni inferior al 10% de la puntuación máxima total.</p> <p>ART. 12 Reglamento de Concursos. (A propuesta de la Dirección de RRHH)</p>
<p><b>Artículo 23º:</b> El candidato que, al momento de postular, detente la calidad de funcionario de la Universidad de Chile y siempre que de cumplimiento a los requisitos exigidos, podrá participar del concurso, estimándose que da cumplimiento al puntaje mínimo, para el sólo efecto de la postulación.</p>	<p>NUEVO</p>
<p style="text-align: center;"><b><u>PÁRRAFO III: Empleo a Prueba</u></b></p> <p><b>Artículo 24º:</b> Todo funcionario, una vez finalizado el concurso y aceptado el cargo, será empleado a prueba, según las disposiciones sobre “Empleo a Prueba” contenidas en el Estatuto Administrativo, por un plazo de seis meses, durante el cual tendrá la calidad de empleado a contrata.</p>	<p>La modalidad del empleo a prueba en el EA está considerada como parte del proceso de selección,</p>



<p style="text-align: center;"><u><i>Párrafo V: Ascenso</i></u></p> <p><b>Artículo 32º:</b> El ascenso es el derecho de los funcionarios de la planta administrativa y de la planta auxiliar, de acceder a un cargo jerárquicamente superior que se encuentre vacante en la respectiva planta.</p> <p>El derecho a ascenso se ejercerá en relación a la planta de proveniencia del funcionario y no en relación a la unidad o servicio donde se desempeña al interior de la Universidad.</p>	
<p><b>Artículo 33º:</b> Un funcionario de la planta auxiliar ascenderá a un cargo de la planta administrativa, cuando reúna los requisitos legales y reglamentarios para ocupar y asumir el cargo.</p>	
<p><b>Artículo 34º:</b> No podrán gozar del ascenso aquellos funcionarios que:</p> <p>a.- No hubieren sido calificados en lista de distinción o buena en el período inmediatamente anterior,</p> <p>b.- No hubieren sido calificados durante dos períodos consecutivos, a excepción de quienes gocen de fuero sindical, en conformidad con la legislación vigente.</p> <p>c.- Hubieren sido objeto de alguna medida disciplinaria, en los doce meses anteriores de producida la vacante.</p>	
<p><b>Artículo 35º:</b> El ascenso regirá a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para lo cual las distintas unidades o dependencias universitarias deberán mantener al día los escalafones, los que serán públicos una vez que los actos administrativos correspondientes se encuentren totalmente tramitados (*).</p>	<p>(*) observación FENAFUCH acogida parcialmente</p>
<p style="text-align: center;"><u><i>Párrafo VI: Capacitación</i></u></p> <p><b>Artículo 36º:</b> Se entiende por capacitación el conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas destinadas a que los funcionarios desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus cargos o aptitudes</p>	

funcionarias.	
<p><b>Artículo 37º:</b> En la Universidad de Chile la capacitación, tendiente a la excelencia y la superación, es un derecho para los funcionarios y un factor primordial para la promoción durante la carrera funcionaria, no obstante lo cual se reconocen, por orden de importancia, los siguientes tipos de capacitación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Capacitación genérica</b> de inducción al cargo.</li> <li>- <b>Capacitación para la promoción:</b> que es aquella que habilita a los funcionarios para asumir cargos superiores. Es voluntaria y la negativa del funcionario a participar no tendrá incidencia en la calificación.</li> <li>- <b>Capacitación de perfeccionamiento:</b> es la que tiene por objeto mejorar el desempeño del funcionario en el cargo que actualmente ocupa.</li> <li>- <b>Capacitación voluntaria:</b> es aquella de interés para la Universidad y/o para los gremios (*), no habilita para el ascenso y no está ligada a un cargo determinado. Quedarán comprendidos sólo dentro de esta categoría aquellos cursos o actividades de duración inferior o igual a cuarenta horas pedagógicas.</li> </ul> <p>La educación formal y los estudios conducentes a título profesional y/o a grado académico regulados por la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N° 18.962, o por la norma legal que la sustituya, no se consideran capacitación ni son de responsabilidad institucional, ello sin perjuicio de las facilidades o beneficios que la Universidad otorga a sus funcionarios en este ámbito y sin perjuicio de las actividades de formación pre y post contrato que procedan en conformidad a la normativa vigente.</p>	<p>(*) observación FENAFUCH acogida parcialmente</p>
<p><b>Artículo 38º:</b> Los fondos que sean asignados a la Universidad de Chile en virtud de programas de capacitación, sean éstos nacionales, regionales o locales, serán distribuidos de acuerdo a la clasificación señalada en el artículo anterior, tomando en cuenta las necesidades de desarrollo de la Institución.</p>	
<p><b>Artículo 39º:</b> Habrá un Comité Bipartito de Capacitación, que tendrá a su cargo proponer a la Dirección de Recursos Humanos un Reglamento Especial de Capacitación, el que deberá ser aprobado por el Senado y contendrá las normas comunes relativas a capacitación, aplicables a todos los funcionarios, que contenga al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la determinación de los mecanismos para la fijación bianual de políticas en materia de capacitación, en concordancia con los planes estratégicos de la Universidad y con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad Institucional</li> </ul>	

<p>SACI,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- los mecanismos de financiamiento del sistema de capacitación</li> <li>- una diferenciación clara de los tipos de capacitación aludidos en el artículo 47 del presente Reglamento y las formas de acceder a ellos, <ul style="list-style-type: none"> <li>- las condiciones mínimas de difusión y acreditación de los cursos que se impartan, así como la condiciones de aprobación de los mismos.</li> <li>- normas que fijen requisitos y mecanismos para la certificación o acreditación del <i>expertise</i> que se adquiere en labores únicas o muy especializadas de apoyo a las actividades propias de la Universidad, y que no se adquiere en otras instancias, las que serán consideradas como perfeccionamiento.</li> </ul> </li> </ul>	
<p><b>Artículo 40º:</b> El Comité Bipartito de Capacitación, será conformado por los integrantes que indica la Ley N° 19.518 de 1997, más un representante de los funcionarios elegido por éstos y un representante de autoridad, perteneciente al estamento de colaboración.</p> <p>Los integrantes de dicho Comité durarán dos años en sus cargos.</p>	
<p><b>Artículo 41º:</b> Son funciones del Comité Bipartito de Capacitación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diseñar las políticas bianuales de capacitación, de acuerdo con los criterios que para ello establezca el Reglamento Especial de Capacitación.</li> <li>- Revisar y sancionar los programas Mínimos de Capacitación</li> <li>- Evaluar anualmente el modelo de capacitación vigente, según criterios de aprendizaje, impacto en los puestos de trabajo y grados de satisfacción de los participantes.</li> </ul> <p>Informar anualmente de los resultados de la evaluación al Consejo de Evaluación, que podrá proponer modificaciones al modelo vigente.</p>	
<p><b>Artículo 42º:</b> Cada Facultad u organismo al interior de la Universidad contará con un Comité Bipartito Local de Capacitación, que actuará como interlocutor válido entre la dependencia a la cual pertenezca y la oficina central encargada de la capacitación. Dicho comité local estará integrado por tres representantes de los funcionarios, elegidos por éstos, más tres representantes de la autoridad, incluyendo dentro de estos últimos al Director Económico y/o al Director Académico de la unidad o a su o sus representantes.</p>	
<p><b>Artículo 43º:</b> En el caso que la capacitación impida al funcionario desempeñar las labores de su cargo, conservará éste el derecho a percibir las</p>	



<p>harán por una Junta Calificadora que formará la dependencia encargada de supervisar los procesos calificadorios a que alude el artículo 70 del presente reglamento, reuniendo para estos efectos dos o más organismos universitarios.</p> <p>En los organismos o Facultades que tengan un número de funcionarios igual o superior a 300, o en aquellos organismos o Facultades que funcionen territorialmente divididos, podrá haber más de una Junta Calificadora Local, en cuyo caso se constituirá como máximo una por cada 300 funcionarios o fracción superior a 300, o una por cada zona geográfica en donde funcione el organismo o Facultad, ello sin perjuicio de situaciones excepcionales que pudieran darse en determinados organismos, las que serán resueltas por la misma dependencia a que alude el artículo anterior.</p>	
<p><b>Artículo 52º:</b> Las Juntas Calificadoras Locales, estarán integradas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>A.-</b> el Vicedecano o la segunda autoridad del organismo, quién la presidirá. En los organismos centrales será presidida por un representante de la más alta autoridad del organismo, elegida por dicha autoridad,</li> <li>- <b>B.-</b> el Director Económico y Administrativo o, si no hubiere dicho cargo, la más alta autoridad administrativa de la unidad,</li> <li>- <b>C.-</b> El funcionario más antiguo del organismo, quién podrá, en el plazo de tres días hábiles contados desde la constitución de la Junta Local, renunciar a conformarla, correspondiéndole ejercer este derecho al funcionario que lo siga en antigüedad.</li> <li>- <b>D.-</b> un académico nombrado por el Decano con acuerdo del Consejo de Facultad,</li> <li>- <b>E.-</b> y dos representantes del personal de colaboración elegidos por éste y pertenecientes al lugar donde funcionará la Junta.</li> </ul> <p>Oficiará como secretario técnico y ministro de fe de cada Junta, el Jefe de Personal de cada unidad, o quién detente un cargo equivalente. El quórum de funcionamiento será de cuatro integrantes.</p>	
<p><b>Artículo 53º:</b> La asociación de funcionarios con mayor representación en cada dependencia u organismo, tendrá derecho a designar un delegado, que sólo tendrá derecho a voz, ante la Juntas Calificadoras Locales y ante la Junta Calificadora Central.</p>	
<p><b>Artículo 54º:</b> Las apelaciones a las resoluciones emanadas de las Juntas Calificadoras Locales, así como los reclamos formales y relativos a procedimiento, serán resueltas por una Junta Calificadora Central, la que además realizará la calificación de aquellos funcionarios que hayan debido integrar las Juntas Calificadoras Locales.</p> <p>Las apelaciones deberán interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación, ante la Junta Calificadora Central,</p>	

<p>la que pedirá los antecedentes respectivos a la Junta Calificadora Local, dentro del plazo de tres días hábiles. En casos excepcionales, calificados por la Junta Calificadora Central, el plazo para apelar podrá ser de hasta 10 días hábiles contados desde la fecha de la notificación.</p>	
<p><b>Artículo 55º:</b> La Junta Calificadora Central estará integrada por el Prorector, por dos Decanos designados por la autoridad, el Director de la Unidad a cargo de los Recursos Humanos y por un representante de los funcionarios, elegido por ellos conjuntamente con un suplente.</p>	
<p><b>Artículo 56º:</b> Al decidir sobre apelaciones o reclamos, la Junta Calificadora Central deberá tener a la vista la hoja de vida del funcionario, la precalificación, la calificación y los antecedentes que proporcione el interesado. Podrá mantenerse o elevarse el puntaje asignado en la calificación, pero en caso alguno rebajarse.</p> <p>La apelación deberá ser resuelta fundadamente, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde su interposición.</p>	
<p><b>Artículo 57º:</b> Todos aquellos funcionarios que, en razón de su cargo, tengan bajo su responsabilidad la precalificación o calificación de otro, al asumir dicho cargo deberán asistir a una capacitación que para este efecto será realizada, en la forma y condiciones que fije la dependencia especializada a que se refiere el artículo 70º del presente Reglamento.</p>	
<p><b><u>Párrafo VII: Desvinculación: Procedimiento y Formalidades.</u></b></p> <p><b>Artículo 58º:</b> Los funcionarios cesarán en sus cargos, desvinculándose de la Universidad por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a.- Aceptación de renuncia</li> <li>- b.- Jubilación, obtención de pensión o renta vitalicia en régimen provisional, en relación al respectivo cargo</li> <li>- c.- Declaración de vacancia del cargo, ya sea por salud irrecuperable o incompatible, pérdida de alguno de los requisitos de ingreso a la Administración del Estado, calificación en lista de eliminación o condicional por dos períodos consecutivos, o por no presentación de renuncia transcurridas 48 horas desde que la pidió la autoridad respectiva</li> <li>- d.- Destitución</li> <li>- e.- Supresión de empleo</li> </ul>	

<ul style="list-style-type: none"> <li>- f.- Término del período legal por el cual fue nombrado</li> <li>- g.- Fallecimiento</li> </ul>	
<p><b>Artículo 59º:</b> En los casos de declaración de vacancia, excepto por salud irrecuperable, o en los casos de supresión del cargo, le será comunicada al funcionario la cesación en las funciones y el motivo de la desvinculación, por escrito, con una anticipación de noventa días a que ésta se haga efectiva. Dicho plazo es el tiempo mínimo que deberá transcurrir entre la notificación y la desvinculación efectiva.</p>	
<p><b>ARTICULO 60:</b> Los funcionarios que tengan edad para jubilar, podrán, dentro de los 5 años siguientes al cumplimiento de dicho requisito, acceder a una asignación universitaria especial, en las condiciones que la autoridad determine y destinada exclusivamente a quienes, transcurrido el plazo de un año desde su otorgamiento, se retiren voluntariamente de la institución.</p> <p>Aquellos funcionarios que, transcurrido el plazo de un año, no hagan efectivo su retiro voluntario, deberán reintegrar a la Universidad los montos percibidos en virtud de dicha asignación especial.</p> <p>En caso de de declaración de vacancia o supresión del cargo y siempre que no se trate de una medida de destitución, la autoridad podrá otorgar a él o los funcionarios afectados la misma asignación del inciso anterior, para lo cual el plazo de un año se contará desde la fecha de comunicación de la medida.</p> <p>Los funcionarios que, habiendo cumplido 20 o más años de servicio en la Universidad, se desvinculen voluntariamente de la misma, tendrán derecho a la misma asignación establecida en el presente artículo, debiendo para ello comunicar su decisión a la autoridad un año antes del retiro efectivo.</p>	
<p><b>Artículo 61º:</b> Los funcionarios que se acojan a algún programa de incentivo al retiro, no podrán ser nombrados ni contratados en la Universidad, en ninguna calidad, sea a contrata o sobre la base de honorarios, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral. Este beneficio se podrá obtener únicamente por una vez.</p>	
<p><b>Título Quinto: De las Remuneraciones</b></p>	

<p><b>Artículo 62°:</b> Los funcionarios tendrán derecho a percibir por su trabajo y por los servicios prestados, las remuneraciones y demás asignaciones adicionales establecidas por ley-- y por la normativa especial relativa a política remuneracional y asignaciones universitarias que se dicte en conformidad al presente Reglamento, en forma regular, oportuna y completa--.</p>	
<p><b>Artículo 63°:</b> Los sueldos a que tendrán derecho los funcionarios serán iguales para iguales labores, sin perjuicio de las asignaciones adicionales, cuando resulten procedentes. Para ello, el sueldo correspondientes a cada nivel a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento, serán fijadas por cada organismo universitario, debiendo ajustarse en cuanto a los mínimos y máximos, a los rangos que previamente determine la Comisión Técnica de la Unidad a que se refiere el artículo 70 del presente reglamento y comunicadas posteriormente a dicho organismo, sin perjuicio de las facultades del Rector en orden a modificar los montos de cada nivel, si lo estima necesario.</p>	
<p><b>Artículo 64°:</b> Los funcionarios tendrán derecho a percibir las asignaciones contenidas en el Estatuto Administrativo y en leyes especiales, además de las asignaciones universitarias que, de acuerdo al Estatuto Orgánico de la Universidad, resulten procedentes y que serán reguladas mediante un Reglamento Especial de Asignaciones, el que sin embargo deberá sujetarse a las normas siguientes:</p> <p><b>1°.-</b> Las asignaciones universitarias estarán siempre establecidas en un porcentaje, que se fijará en relación con el sueldo base del asignatario.</p> <p><b>2°.-</b> Será incompatible el pago de horas extraordinarias con la percepción de cualquier asignación que se base en la productividad, cuando ambas se originen en las mismas labores.</p> <p><b>3°.-</b> La o las asignaciones que se establezcan en atención a la productividad o a los ingresos propios que genere un determinado organismo o servicio universitario, se deberán determinar sólo una vez descontados de su cálculo los costos asociados para el mismo organismo o servicio, o para la universidad en general, incluyendo los costos incrementales y el uso de infraestructura universitaria.-- Ello sin perjuicio del porcentaje de dichos ingresos, que de acuerdo a la normativa especial, deba destinarse a gastos de inversión y funcionamiento del respectivo servicio o unidad--.</p> <p>--Además, el total de la remuneración del funcionario más esta asignación, no podrá superar en promedio, dentro de un año calendario, el monto <b>promedio</b> de la remuneración correspondiente al nivel superior <b>al de</b> dicho funcionario. En el caso del nivel remuneracional más alto, dicha asignación no podrá ser superior al 50% de la remuneración <b>previa</b> del funcionario que la recibe--.</p> <p><b>4°.-</b> El Reglamento especial sobre asignaciones universitarias deberá contemplar un incentivo a la iniciativa por parte de los funcionarios, siempre que dicha iniciativa traiga como consecuencia la generación de ingresos propios al servicio o unidad en donde el funcionario desempeña sus labores.</p>	

<b>Artículo 65º:</b> En caso de que un funcionario fallezca, el cónyuge sobreviviente, los hijos o los padres, en el orden señalado, tendrán derecho a percibir la remuneración que a éste correspondiere, hasta el último día del mes subsiguiente al mes en que ocurriere el deceso.	Art. 114 EA, se cambia la palabra
<b>Título Sexto: Normas Varias</b>	NUEVO
<b>Artículo 66º:</b> Las personas que mantengan convenios a honorarios con la Universidad de Chile para desempeñar funciones al interior de las dependencias universitarias, quedarán sujetas a los títulos II y III del presente reglamento, en todo aquello que les resulte aplicable y durante el tiempo pactado para la vigencia de sus contratos, excluyendo expresamente el derecho a ascenso contemplado en el artículo 4º del presente Reglamento.	
<b>Artículo 67º:</b> Por el presente Reglamento, se hace extensivo el procedimiento y requisitos de ingreso contemplados por la normativa vigente para funcionarios de planta a la Universidad de Chile, al ingreso de funcionarios a contrata y de personas con convenios a honorarios, sustituyendo en este último caso, el concurso público por un concurso privado.	NUEVO
<b>Artículo 68º :</b> La administración de todo el sistema relativo al Personal del Colaboración de la Universidad de Chile dependerá de la Dirección de Recursos Humanos, que contará para estos efectos, al menos, con: una Comisión Técnica de Recursos Humanos(*), una dependencia encargada de los concursos públicos, concursos para honorarios y los procesos de selección de los funcionarios; una dependencia a cargo de la capacitación de los mismos; y una dependencia cuyo objetivo sea supervisar los procesos de calificación y conformación de claustros, siempre en conformidad con las disposiciones legales vigentes.	(*) observación FENAFUCH  NUEVO
<b>Artículo 69º:</b> La Comisión Técnica de Recursos Humanos a que hace referencia el artículo anterior, dentro del plazo de seis meses contados desde el inicio de su funcionamiento, propondrá al Senado Universitario para su	

<p>aprobación, las normas generales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.</p>	
<p><b><u>Artículos Transitorios</u></b></p>	
<p><b>Artículo 1°:</b> El Senado Universitario tendrá un plazo de un año para dictar el Reglamento Especial sobre política remuneracional y asignaciones universitarias al que hace referencia el artículo 64° del presente Reglamento.</p>	
<p><b>Artículo 2°:</b> Para efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del presente Reglamento, todos los funcionarios deberán ser incorporados en el nivel correspondiente, con excepción de las altas autoridades de la Universidad, que hayan sido electas. La nueva normativa no podrá, en caso alguno, implicar una rebaja en las remuneraciones de los funcionarios, que se encuentren percibiendo a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.</p>	
<p><b>Artículo 3°:</b> Cumplidos los requisitos para que un funcionario sea ubicado en un nuevo nivel remuneracional de los que trata el artículo 19 del presente Reglamento, se hará aplicable a su respecto, en plenitud, esta nueva normativa y las normas técnicas que se dicten con posterioridad. Ello sin perjuicio que, aquellas unidades o dependencias universitarias que cuenten con los recursos suficientes, puedan implementar el sistema con anterioridad, siempre que el presente Reglamento se encuentre totalmente tramitado.</p> <p>Octubre, 2008.</p>	